

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

[Java391@hotmail.com](mailto:Java391@hotmail.com)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., tres de agosto de dos mil veinte

**Rad. 2019-00045**

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se ordene el emplazamiento de los demandados, como quiera que no han comparecido a notificarse del proceso

El artículo 293 del C.G.P., establece:

*“Art.293.- Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Ahora bien, las constancias de la empresa de correos visibles a folio 109, 111, 116, 125, 130, 133, 137, y 140, dan cuenta que los demandados si residen o laboran en las direcciones a las cuales fueron enviadas las comunicaciones, por lo cual la parte actora **SI** conoce el lugar donde pueden ser citados los demandados, solo que los citatorios y notificaciones, al no cumplir a cabalidad con lo preceptuado los artículos 291 y 292 íbidem, no han sido tenidos en cuenta por el despacho (fls.122, 128 y 143).

Así las cosas, se niega la solicitud de emplazamiento y se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, procure el trámite de notificación personal de los demandados conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de desistimiento tácito (Art.317 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173fd7cd1ea1ae265686d5021c86952a2d5c97f840b995f7031a07e294f7  
d252**

Documento generado en 03/08/2020 05:36:30 a.m.